



## DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES

(Noviembre-2014)

### **1. Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido. (BOE 5.11.14; vigencia 6.11.14)**

Deroga la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprobaron inicialmente los modelos oficiales para la declaración de vertido, con objeto de adaptarlos a las nuevas normas sobre prevención de la contaminación por los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, sobre el concepto de sustancia peligrosa, o en materia de administración electrónica.

Con independencia de la aplicación de los modelos a las nuevas solicitudes y declaraciones que hayan de formularse, en la disposición adicional primera se establece que **los titulares de vertidos industriales y de vertidos urbanos de más de 2.000 habitantes equivalentes, cuyos sistemas de saneamiento originen desbordamientos en episodios de lluvia, deberán presentar el Formulario 5´.1.A antes del 31 de diciembre de 2014.**

### **2. Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral. (BOE 6.11.14; vigencia 7.11.14)**

Establece detalladamente los criterios de resolución de las reclamaciones al censo electoral cerrado del último mes disponible y al censo electoral vigente para unas elecciones.

Deroga la Resolución de 1 de marzo de 2011, de la Oficina del Censo Electoral, sobre actualización mensual y censo electoral cerrado, resolución de reclamaciones y censo electoral vigente para las elecciones de mayo de 2011.

### **3. Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral de residentes en España de nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales. (BOE 6.11.14; vigencia 7.11.14)**

Tiene por objeto actualizar las referencias normativas y al plazo, establecidas en la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral de residentes en España de nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales, Resolución a la que deroga expresamente.

Debe observarse que aquellos interesados que consideren que cumplen las condiciones del Acuerdo correspondiente, podrán presentar la solicitud personalmente en el Ayuntamiento de su residencia, identificándose con su Tarjeta de identidad de extranjero, adjuntando fotocopia de la misma, y que las solicitudes deberán realizarse **entre el 1 de diciembre del año anterior al que se celebren las elecciones municipales y el 15 de enero de ese año**, ambos inclusive.



## Gobierno de La Rioja

En un Anexo se detallan los requisitos para los nacionales de Bolivia, Cabo Verde, Colombia, Corea, Chile, Ecuador, Islandia, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago y Nueva Zelanda, por una parte, y para los de Noruega por otra.

### **4. Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.** (BOE 7.11.14; vigencia 8.11.14, salvo artículo 7: 1.1.15)

Atendiendo a lo establecido en el artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece los criterios para calcular el coste efectivo, indicando que se corresponderán con las **obligaciones reconocidas**, incluyendo las pendientes de aplicación a presupuestos, en el **ejercicio inmediato anterior** a aquel en el que el coste efectivo se vaya a calcular, comunicar y publicar, y aplicando el nivel de desagregación de la clasificación por programas que se establece en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En el artículo 4 se detallan los artículos y conceptos presupuestarios que han de tomarse en consideración para cada uno de los gastos directos, y los criterios de periodificación, cuando proceda.

Por otra parte se establece el criterio para la imputación de los costes indirectos y de los costes en el caso de gestión indirecta de los servicios.

A efectos de la publicación que ha de realizar el Ministerio, cada Entidad Local debe remitirle **antes del día 1 de noviembre de cada año** la información correspondiente al ejercicio anterior de cada uno de los servicios prestados, sean los de prestación obligatoria, los demás de competencia propia o los prestados por delegación o en ejercicio de competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación. La información referida al ejercicio de 2013 ya se ha realizado (el día 2 de diciembre) por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su página web, en "Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales", tomando la información de las liquidaciones de los Presupuestos remitidas por las Entidades Locales (prescindiendo de los servicios prestados en ejercicio de competencias "impropias" o por delegación), entendiéndose que la primera remisión que han de hacer las Entidades Locales con sujeción a lo establecido en esta Orden será la correspondiente al año 2014 y deberá tener en cuenta el nivel de desagregación de la clasificación por programas establecido por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

### **5. Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.** (BOE 8.11.14; vigencia 9.11.14)

Modifica diez artículos e incorpora uno nuevo a la citada Orden HAP/2105/2012, con el objetivo de adaptarla a las últimas reformas legales y a los requerimientos de la Directiva 2011/85/EU sobre los requisitos de los marcos presupuestarios.

En lo que afecta a las Entidades Locales merecen resaltarse las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 6 se precisan algunos **contenidos mínimos del plan** (antes "marco") presupuestario: pasivos contingentes, la información necesaria para la elaboración del programa de estabilidad y la relativa a las políticas y medidas previstas para la consecución de los objetivos presupuestarios.



2. En el artículo 7.4, además de una remisión a las instrucciones que se dicten, se incluyen diversos matices aclaratorios de la información que se requiere, y se explicita la que debe facilitarse sobre las retribuciones y percepciones económicas de los cargos electos de las Entidades Locales. El término para la remisión de esta información, que inicialmente era antes del 31 de enero del año siguiente, queda establecido para **antes del 30 de abril del año siguiente**.

3. En el artículo 9.2 se establece que el **plan económico-financiero se remitirá al Ministerio en todos los casos por la Corporación Local**, en el plazo de cinco días naturales desde su aprobación por la propia Corporación o por el órgano de tutela financiera, según proceda.

4. En el artículo 10, para Corporaciones Locales con plan de ajuste acordado con el Ministerio, la remisión de información periódica sobre el mismo habrá de hacerse antes del **día 30** (en lugar de antes del día 15) del mes siguiente a cada trimestre natural. De la misma forma la información anual que en relación a dicho plan debía remitirse antes del día 15 de enero, ahora deberá remitirse antes del **31 de enero**.

5. Con la incorporación de un nuevo artículo 11.bis, dirigido principalmente a las Comunidades Autónomas, se establece el seguimiento de las medidas que deben adoptarse en el caso de incumplimiento del período medio de pago a proveedores. De aplicación a las Entidades Locales es la exigencia de que se **actualice el plan de tesorería**, incluyendo los recursos y las medidas que se aplicarán para reducir el período medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

6. Con la modificación del artículo 15 se desarrolla y detalla el contenido de la información que debe remitirse antes del día **15 de septiembre** (en lugar de “antes del 1 de octubre”) sobre las **líneas fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente**: políticas que lo inspiran, adecuación al objetivo de estabilidad, comparación con el ejercicio anterior, diferencias respecto a las previsiones del plan presupuestario a medio plazo, etc.

Se añade la obligación de remitir **antes del día 1 de noviembre de cada año la información sobre el coste efectivo de los servicios que se prestan**.

En la información a remitir antes del 31 de enero de cada año sobre el Presupuesto ya aprobado, se añade la relativa a **los pasivos contingentes (garantías públicas y préstamos morosos) y a los beneficios fiscales**, y se suprime, del informe de Intervención (art. 15.3.c), **la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto**.

Y en la información a remitir antes del 31 de marzo respecto a la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, se añade la relativa a las **inversiones financieramente sostenibles** ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

7. Las modificaciones del artículo 16, relativo al envío de información trimestral sobre la ejecución del Presupuesto, consisten esencialmente en la incorporación de información detallada sobre el cumplimiento del período medio de pago a proveedores. Pero al mismo tiempo, se libera a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes de suministrar **en los tres primeros trimestres** da cada año la información a la que se refiere dicho artículo, salvo la requerida en sus apartados 7 y 8, que comprende la actualización del plan de tesorería y el detalle sobre las operaciones de deuda viva y sobre el período medio de pago a proveedores.

**6. Resolución de 28 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio marco con la Comunidad Autónoma de La Rioja para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano. (BOE 10.11.14)**



El Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de La Rioja, firmado el día 5 de septiembre de 2014, tiene por objeto establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa.

Como se dice en la cláusula segunda, se asumen, entre otros, los compromisos de establecer canales (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros) de acceso de los ciudadanos a la información y a los servicios públicos, y de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, **en los registros de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se adhieran voluntariamente** a dicho Convenio, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado, a la de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los Ayuntamientos de los municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a las entidades locales adheridas al Convenio, del ámbito territorial de La Rioja.

La colaboración entre las Administraciones firmantes y adheridas en lo referente a la prestación de servicios por el medio presencial se articulará a través de oficinas integradas de atención al ciudadano, clasificadas en oficinas de contacto (de registro de solicitudes, escritos y comunicaciones), oficinas de información y oficinas de gestión.

En la cláusula duodécima se establece el **procedimiento de adhesión** de las entidades locales, bien mediante solicitud dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, bien por vía electrónica a través de la plataforma de adhesiones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL>).

El Convenio producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, que ha sido el 19 de noviembre de 2014.

**7. Orden ESS/2098/2014, de 6 de noviembre, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios. (BOE 11.11.14; vigencia 12.11.14)**

Tiene por objeto adaptar el modelo del recibo de salarios a la exigencia del artículo 104.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, de que en él se exprese la cuantía total de la cotización a la Seguridad Social, indicando **la parte que corresponde a la aportación del empresario** y la parte correspondiente al trabajador.

La adaptación al nuevo modelo debe realizarse por cada empresa en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Orden.

**8. Orden 8/2014, de 19 de noviembre, de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a percibir por las entidades locales de La Rioja para el pago de indemnizaciones por razón del servicio a los miembros de las mismas y gastos de representación. (BOR 21.11.14; vigencia 22.11.14)**

Deroga la Orden 44/2009, de 3 de julio, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, estableciendo nuevas bases para la concesión de subvenciones a las entidades locales para financiar los costes por las "indemnizaciones por razón del servicio" reconocidas a los miembros de la propia Corporación Local, y por "gastos por atenciones protocolarias y representativas", según la delimitación de tales conceptos en la estructura de los presupuestos de las entidades locales.



Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los municipios y las entidades locales menores, cuya población de derecho no supere los mil habitantes, siempre que tengan consignados créditos en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, y los miembros de la Corporación no perciban ninguna retribución en concepto de dedicación exclusiva o parcial por el ejercicio del cargo.

El plazo para presentar la solicitud de subvención se determinará mediante una resolución anual de convocatoria.

**9. Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. (BOE 28.11.14; vigencia 1.1.15, con excepciones puntuales)**

Como obligadas a practicar las retenciones correspondientes en los pagos por rendimientos del trabajo, las Entidades Locales han de prestar atención a las modificaciones que se introducen en el artículo 101 de la Ley 35/2006, reflejadas en el apartado sesenta y cinco del artículo primero de esta Ley 26/2014. Se establece, con vigencia indefinida, una escala nueva referida a los rendimientos derivados de relaciones laborales o estatutarias, y porcentajes específicos para la retribución de determinadas actividades (entre ellas las de profesionales)

Sin embargo, en el apartado setenta y ocho del citado artículo primero se modifica la disposición adicional trigésima primera de la Ley 35/2006, para establecer, exclusivamente para el año 2015, otra escala y otros porcentajes, intermedios entre los actualmente vigentes y los que serán de aplicación a partir de 2016.

En todo caso, en el apartado setenta y seis del repetido artículo primero, se anuncia que reglamentariamente podrán determinarse especialidades para determinar las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2015. Ha de entenderse que responde a esta previsión el Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de diciembre de 2014.

**10. Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. (BOE 28.11.14; vigencia 1.1.15, con excepciones puntuales)**

De las numerosas modificaciones que se realizan, pueden ser de interés para las entidades locales las siguientes puntualizaciones técnicas referidas al Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Se establece la no sujeción al Impuesto de los servicios prestados en virtud de una encomienda de gestión por entes públicos que tengan la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante. Tampoco estarán sujetos los servicios prestados por los entes públicos a favor de las Administraciones Públicas de las que dependan cuando éstas ostenten la titularidad íntegra de dichos entes.

Todo ello a salvo de servicios que se declaran sujetos en todo caso, entre los que se incluyen los de distribución de agua o energía eléctrica, transportes de personas y bienes, o matadero, según la relación del párrafo sexto del número 8º del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.



**Gobierno  
de La Rioja**

- Se suprime la exención a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios de dichos terrenos (número 20º del apartado uno del artículo 20).

- Con la adición de un apartado cinco al artículo 93 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, se pretende aclarar la forma de aplicar la deducción de las cuotas soportadas, en el caso de entes públicos que realicen conjuntamente operaciones sujetas y operaciones no sujetas. Se establece que deberá hacerse en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a las operaciones sujetas.

**11. Resolución de 28 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja para el suministro de la aplicación “Oficina de Registro Virtual” como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema de Interconexión de Registros. (BOE 5.12.14)**

Tiene por objeto poner a disposición de la Comunidad Autónoma la aplicación informática de “Oficina de Registro Virtual” (ORVE), y la conexión al Sistema de Interconexión de Registros (SIR) y al Registro Electrónico Común (REC), y a su vez la Comunidad Autónoma se hace cargo de posibilitar, promover, impulsar y facilitar a las Entidades Locales el uso de la aplicación y de las conexiones citadas.

Se establece en la cláusula sexta que podrán utilizar la aplicación “Oficina de Registro Virtual” el Ayuntamiento de Logroño y las Entidades Locales adheridas al Convenio de Oficinas Integradas, al que se ha hecho referencia en el apartado 6 de esta reseña de disposiciones de interés para las Entidades Locales.

**12. Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. (BOE 6.12.14; vigencia 1.1.15)**

Su única finalidad es realizar las modificaciones necesarias para la aplicación de las nuevas reglas de cálculo de las retenciones y pagos a cuenta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según la modificación efectuada en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, a la que se refiere el apartado 9 de esta reseña.

Debe prestarse atención a la disposición transitoria decimotercera que se incorpora al Reglamento, en la que se fijan los tipos de retención a aplicar exclusivamente en el período impositivo de 2015.

Logroño, 10 de diciembre de 2014

Servicio de Asesoramiento  
a las Corporaciones Locales